

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL PESO MÁXIMO DE CARGA HUMANA.-

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informaros, en segundo trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los diputados Seguel; Ascencio; Bayo; Dittborn; Escalona; Ortiz; Tapia; Caraball, doña Eliana; Guzmán, doña María Pía, y Muñoz, doña Adriana, que regula el peso máximo de carga humana.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio, en segundo trámite reglamentario, de la referida iniciativa legal asistieron la señora Subsecretaria de Seguridad Social, doña Macarena Carvallo Silva, y el señor asesor del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, don Francisco Del Río Correa.

Cabe señalaros que S.E. el Presidente de la República hizo presente la urgencia en el despacho del proyecto, en todos sus trámites constitucionales, con calificación de "simple".

I.- ARTÍCULOS QUE NO FUERON OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES.

No fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los artículos 211 bis; 211 bis a); 211 bis b), y 211 bis c), del artículo único del proyecto.

II.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

A juicio de vuestra Comisión el proyecto, objeto de este Informe no contempla normas con rango de orgánica constitucional o de quórum calificado.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS

No existen en el proyecto en Informe artículos suprimidos.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS

Con ocasión de la discusión en particular vuestra Comisión no modificó artículo alguno del proyecto aprobado en el primer trámite reglamentario.

V.- ARTICULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

Con ocasión de la discusión en particular vuestra Comisión recibió una indicación de los Diputados Muñoz, don Pedro y Rojas, del siguiente tenor:

“Para incorporar el siguiente artículo 2º, nuevo:

“Artículo 2º.- Incorpórese el siguiente artículo 23, transitorio, nuevo, al Código del Trabajo:

“Artículo 23.- Las normas de protección de los trabajadores de carga y descarga de manipulación manual, comenzará a regir 6 meses después de su publicación. Durante este período los empleadores podrán solicitar a la Dirección del Trabajo correspondiente información y precisiones acerca de las formas de dar cumplimiento a dichas disposiciones en los procesos específicos que se desarrollan.”.

-- A proposición del señor Riveros se dividió la votación de esta indicación aprobándose, por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala, sólo su primer párrafo, rechazándose por igual quórum su párrafo final.

VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de vuestra Comisión el presente proyecto no contempla normas que deban ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda.

VII.- INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Con ocasión del debate habido en la discusión en particular vuestra Comisión rechazó las siguientes indicaciones:

1.- De los señores Jaramillo y Letelier Morel.

Para agregar un inciso segundo, nuevo, a la letra d) del artículo 211 bis, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, en las actividades de cosecha agrícola, ni hombres ni mujeres podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas -de uno o más objetos- superiores a 20 kilos.”.

-- Puesta en votación fue rechazada por 6 votos en contra, 1 a favor, y ninguna abstención.

2.- De la Diputada señora Cristi y de los Diputados señores Dittborn, Rojas y Salaberry.

Para agregar la siguiente letra e), nueva, al artículo 211 bis:

“Artículo 211 bis e): Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Título, serán sancionadas con 1 a 5 unidades tributarias mensuales.”.

-- Puesta en votación fue rechazada por 6 votos en contra, ninguno a favor, y ninguna abstención.

3.- De los Diputados señores Jaramillo, Letelier Morel y Villouta.

Para agregar el siguiente artículo 2º, nuevo:

“Artículo 2º:- Toda actividad que contemple llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente cargas superiores a 30 kilos, será considerada para todos los efectos legales, trabajo pesado.”.

-- Puesta en votación fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

4.- Para efectos reglamentarios cabe mencionar el rechazo, por unanimidad, del segundo párrafo de la indicación presentada por los señores Muñoz, don Pedro y Rojas, para incorporar un artículo 2º, nuevo, párrafo que es del siguiente tenor::

“Durante este período los empleadores podrán solicitar a

la Dirección del Trabajo correspondiente información y precisiones acerca de las formas de dar cumplimiento a dichas disposiciones en los procesos específicos que se desarrollan.”

VIII.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA O DEROGA.

El texto del proyecto aprobado por vuestra Comisión no modifica ni deroga disposiciones legales.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º: “Incorpórese en el libro II del Código del Trabajo el siguiente:

Título IV

"Protección de los Trabajadores de Carga y Descarga de Manipulación Manual",

“Artículo 211 bis: Estas normas se aplicarán a las manipulaciones manuales que impliquen riesgos a la salud o a las condiciones físicas del trabajador, asociados a las características y condiciones de la carga.

La manipulación comprende toda operación de transporte o sostén de carga cuyo levantamiento, colocación, empuje, tracción, porte o desplazamiento exija esfuerzo físico de uno o varios trabajadores.

Artículo 211 bis a): El empleador velará para que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos a fin de evitar la manipulación manual de las cargas.

Artículo 211 bis b): Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere en forma habitual con cargas superiores a 50 kilogramos.

Artículo 211 bis c): Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para la mujer embarazada.

Artículo 211 bis d): Los menores de 18 años y mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos.”.”

Artículo 2º.- Incorpórese el siguiente artículo 23 transitorio, nuevo, al Código del Trabajo:

“Artículo 23.- Las normas de protección de los trabajadores de carga y descarga de manipulación manual, comenzará a regir 6 meses después de su publicación.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON PEDRO MUÑOZ ABURTO.

SALA DE LA COMISION, a 18 de mayo de 2004.

Acordado en sesión de fecha 18 de mayo del presente año, con asistencia de los señores Diputados Aguiló, don Sergio; Monckeberg, don Nicolás; Muñoz, don Pedro; Muñoz, doña Adriana; Prieto, don Pablo; Riveros, don Edgardo; Salaberry, don Felipe; Tapia, don Boris; Vidal, doña Ximena (Presidenta); Villouta, don Edmundo y Vilches, don Carlos.

Asimismo, asistió a esta sesión el señor Navarro, don Alejandro.

Pedro N. Muga Ramírez
Secretario Abogado de la Comisión